du sin of do la marte de la misme.

gok widetes hevel ensided eno s

cities putton chiamon of circulate

softer of the actions

Court the acherston't second to an



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

PROVINCIA. NUMERO SURLTO.

. 9.00 — . 0,25 centimos

EL PAGO ES ADELANTADO.

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuíto y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

e publica todos los dias menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

ST PRINT IN PROPERTY DESIGNATION OF THE PROPERTY OF

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

Siempre fueron consideradas las cencerradas como fuente de disgustos, alborotos y quimeras. y verdaderos atentados a la libertad legal y moral de los contraventes; originándose en algunos casos hasta desgracias y la consisiguiente alteración del orden público, hasta el punto de haber sido objeto de sanción en nuestras leyes, especialmente en la séptima, título veinticinco, libro doce de la novísima recopilación y en el vigente Código Penal en su articulo 589.

Son una prueba de incultura con las consiguientes molestias para el vecindario, realizándose en la mayoría de los casos atentados a la moral y decencia pública.

Como el buen orden exige que no se toleren espectáculos semejantes y teniendo en cuenta que por realizarse en ellos actos inmorales, se entra de lleno en lo dispuesto en el artículo 21 y siguientes de la ley provincial, he acordado, haciendo uso de las facultades que me están conferidas, prohibir en los pueblos de esta provincia las cencerradas.

En su consecuencia los señores Alcaldes, Delegados gubernativos, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, cuidarán del más exacto cumplimiento de lo ordenado, haciendo público, para general conocimiento, que las infracciones a lo dispuesto serán corregidas por mi autoridad con las multas de 25 a 500 pesetas, según los casos.

Oviedo, 20 de Febrero de 1925. El Gobernador,

Francisco de Zuvillaga.

A fin de interrumpir lo menos posible la vida normal de las poblaciones y evitar los desmanes cometidos por las máscaras en la vía pública, por los respectivos Alcaldes se señalará el lugar donde al aire libre podrá celebrarse la fiesta de Carnaval, quedando terminantemente prohibido el circular por las calles con careta puesta, ni aún en el punto señalado, como igualmente penetrar en la misma forma en los establecimientos públicos, consintiéndose únicamente en los locales cerrados debidamente autorizados al efecto.

Igualmente se prohibe en absoluto el uso de disfraces con uniformes o insignias civiles, militares o eclesiásticos, o de cualquiera Institución del Estado y aquellos que puedan ofender la moral o la decencia pública.

No podrá arrojarse líquido de ninguna clase, ni confeti que no sea de un solo color, ni objeto alguno que pueda molestar al público.

Por las Alcaldías se dictarán las disposiciones complementarias de conformidad con las Ordenanzas municipales de las respectivas localidades, pero sin que éstas ni las constumbres locales puedan prevalecer, por tratarse de una disposición de caracter general, debiendo velarse por el más exacto cumplimiento de cuanto en esta circular se ordena, imponiéndose a los contraventores los correctivos a que haya lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento. Oviedo, 20 de Febrero de 1925.

> El Gobernador, Francisco de Zuvillaga

EDICTO

Terminadas y recibidas los obras de reparación, de explanación y firme durante los años 1922-23 a 1924-25, de la carretera de Ribadesella a Canero, kilómetros 93 al 105, ejecutadas por la contrata a cargo de don Francisco Fernandez Fernandez, se anuncia al público por término de treinta días, para que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos de Gijón, Avilés y Corvera, únicos interesados, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia las reclamaciones que ante ellos se hayan presentado, advirtiéndose que de no verificarlo se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 17 de Febrero de 1925. El Gobernador,

Francisco de Zuvillaga. R. al núm. 552

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La excepción de subasta á favor de los disfrutes de pastos de los montes declarados dehesas boyales y de aprovechamiento común está plenamente justificada por la alta conveniencia de fomentar el desarrollo de la Argicultura y asegurar á los vecinos de los pueblos, especialmente á los más humildes, el sostenimiento del ganado necesario para sus trabajos y para el consumo de su propio hogar.

Previenen las disposiciones vigentes que después de satisfechas estas necesidades deberán subastarse los pastos sobrantes de dichos montes, y si bien este criterio está también justificado por la necesidad de facilitar ingresos á las arcas de los Municipios dueños de los mismos, es oportuno supeditarlo al espírito del nuevo Estatuto municipal, que tienda á desenvolver la autonomía de los Ayuntamientos.

No cabe proconizar en absoluto la adjudicación de todos los aprovechamientos de pastos de las dehesas boyales y montes de aprovechamiento común, porque de este modo podría privarse á los Municipios de recursos indispensables; pero puede encontrarse una solución de armonía entre los intereses de los vecinos y los de la entidad municipa concediendo á ésta el derecho de tanteo en las subastas de los pastos sobrantes, á fin de que la libre licitación garantice el pago del verdadero importe de los mismos, sin perjuicio de que después de ingresarlo en arcas municipales pueda ajustarse el aprovechamiento al régimen vecinal.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Presidente del Directorio Militar, Jefe del Gobierno, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 17 de Febrero de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1° Seguirán subastándose los pastos sobrantes de las dehesas boyales y montes de aprovechamiento común; pero los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebrada la subasta, adjudicándose el aprovechamiento por la máxima postura que se haya hecho.

Artículo 2. En los casos en que los Ayuntamientos acuerden la adjudicación deberán distribuir por reparto vecinal el aprovechamiento, así como el pago del importe integro del remate, ingresando en arcas del Tesoro y en las municipales la parte correspondiente del mismo.

Artículo 3.º Los Ayuntamientos que no tengan dehesas boyales ni montes declarados de aprovechamiento común y vengan, por lo tanto, obligados á subastar los disfrutes de los montes de su pertenencia, podrán acogerse á los beneficios de los dos artículos anteriores para la adjudicación de los pastos, bien de la totalidad de su superficie, bien de la parte de ella que consideren ajustada á sus necesidades de orden vecinal. Para ello deberán solicitarlo de los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales, contra cuyos acuerdos podrán apelar ante el Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio, á diecisiete de Febrero de mil novecientos vein-

ticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 18 de Febrero)

EXPOSICION

SEÑOR: Reconociendo el Directorio Militar la necesidad, cada vez más apremiante, de completar y mejorar la red de carreteras y de caminos vecinales, ha puesto a la firma de Vuestra Majestad varios Reales decretos y tiene en estudio otras disposiciones encaminadas a conseguir tan importante finalidad; pero siendo aspiración nacional que el tránsito rodado no se límite sólo a las carreteras y caminos vecinales del Estado o de las provincias, sino que se perfeccionen los antiguos caminos y veredas, para que puedan utilizarse para el tránsito rodado en la mayor longitud posible, y siendo para ello muy conveniente estimular a los Ayuntamientos que dentro de sus términos municipales demuestren mayor interés en la mejora o conservación de los caminos municipales, propono por medio de este Real decreto, y por vía de ensayo, incluir en los próximos Presupuestos una partida de un millón de pesetas para que se distribuya como premios a los Ayuntamientos que más se hubieran distinguido en la forma que se detallará.

Deseando que estos auxilios puedan tener la mayor eficacia y que su distribución pueda hacerse con la mayor rapidez, prescindiendo de tramitaciones burocráticas, se crean unas Juntas provinciales, integradas por los elementos más directamente interesados, encargadas de la adjudicación de los premios que se establecen y de velar, en general, para que se obtenga el mayor rendimiento de los auxilios que el Es-

tado proporcione.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Presidente del Directorio Militar tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto. Madrid, 17 de Febrero de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º En el próximo presupuesto se consignará una partida de un millón de pesetas, destinada a la adjudicación de premios a los Ayuntamientos que más se hayan distinguido en la mejora o conservación de los antiguos caminos o veredas dentro de su término municipal, incluyendo las obras de acceso, a cargo de los Ayuntamientos, y puentes económicos para facilitar el enlace de los pueblos o núcleos de población con las carreteras, caminos vecinales u otras vías de comunicación, ya sean del Estado, de las Diputaciones o de propiedad particular, siempre que sean de uso público.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Fomento se distribuirá este crédito entre todas las provincias de España, excepto Navarra, Guipúzcoa, Alava y Vizcaya, de modo que las cantidades asignadas resulten directamente proporcionales al número de habitantes y a la extensión superficial, e inversamente proporcionales a las longitudes de carreteras o caminos vecinales, tanto del Estado como provinciales, constru'das o en construcción, por kilómetro cuadrado, dentro de cada provincia. Para estos efectos las Islas Canarias se considerarán divididas en dos partes: grupo Oriental y gru po Occidental.

Artículo 3.º Los premios se referirán a obras ejecutadas desde 1.º de Abril de 1925 a igual día y

mes de 1926.

Artículo 4.º Los premios se podrán conceder a las obras ejecutadas totalmente, y podrán alcanzar hasta el 30 por 100 de su importe, como máximo, si hay recursos dentro de la cantidad que haya correspondido a la provincia respectiva, y si no alcanzaran se prorratearán las cantidades disponibles proporcionalmente a la valoración de lo ejecutado.

Artículo 5.º Se crea en cada provincia de la Península, excepto las cuatro aforadas citadas en el artículo 2.º, una Junta presidida por el Gobernador civil, de la cual formará parte un Delegado de la Diputación provincial, el Comisario regio de Fomento, el Jefe de Obras públicas y los Alcaldes de los Ayuntamientos cabezas de partido judicial, incluso el de la capital de la provincia. Actuará como Secretario de esta Junta, con voz y voto, el del Gobierno civil. Será misión de estas Juntas lo expresamente consignado en este Real decreto y en las disposiciones complementarias que se dicten, y además cuanto tienda a fomentar y promover el perfeccionamiento y conservación de los antiguos caminos municipales, pudiendo proponer al Ministerio de Fomento cuantas medidas considere oportunas para la consecución de dicho fin y para la mejor inversión de los recursos que dedique el Estado a auxiliar estas obras.

En Baleares, la Junta se organizará análogamente á las de las provincias de la Península. En Canarias presidirá la del grupo orien-

tal el Delegado del Gobierno que reside en Las Palmas, y serán Vocales el Comisario regio, Presidente del Consejo Insular de Fomento de Las Palmas; los Presidentes de los Cabildos Insulares del grupo y el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas, ejerciendo el cargo de Secretario el del Cabildo Insular de Gran Canaria. Para el grupo occidental se compondrá la Junta: del Gobernador civil, como Presidente, con facultad de delegar; del Comisario regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Santa Cruz de Tenerife; de los Presidentes de los Cabildos Insulares del grupo y el Ingeniero Jefe de Obras públicas, ejerciendo el cargo de Secretario el del Cabilde Insular de Tenerife.

Artículo 6.º La valoración y reconocimiento de las obras ejecutadas se llevará á cabo por el Ingeniero que designe el Jefe de

Obras públicas.

Si estas valoraciones fueran informadas favorablemente por dicho Ingeniero Jefe y aceptadas por unanimidad por la Junta, podrán ser aprobadas por el Gobernador civil con carácter definitivo para los efectos de este Real decreto; si no existe unanimidad serán remitidas con los antecedentes necesarios al Ministerio para su aprobación. Los reconocimientos de Obras públicas tendrán por objeto asegurarse de que el tránsito rodado pueda hacerse en buenas condiciones de seguridad y de comodidad, dentro de las condiciones à que deben satisfacer el camino; de que las obras ejecutadas constituyen un perfeccionamiento positivo para el pueblo ó comarca á que se refieran, y de que el firme que se haya puesto esté en estado de resistir en buenas condiciones el tráfico probable en un periodo no inferior á dos años.

Artículo 7.º Los Ayuntamientos tendrán plena libertad de acción para proyectar y construir las obras objeto de este Decreto, dentro de las atribuciones que les concede el Decreto-ley sobre Administración municipal, sin más limitación, por lo que se refiere á este Ministerio, para poder optar á los auxilios del Estado, que acreditar que se han hecho en el plazo señalado y sujetarse á lo dispuesto en este Decreto.

Articulo 8.° Antes de los treinta dias, á partir de la fecha de la publicación de este Real decreto en la Gaceta de Madrid quedarán constituídas las «Juntas de mejoras de caminos municipales,» cuyo Presidente cuidará de dar la mayor publicidad á este Real decreto, para que todos los Ayuntamientos de España puedan tener tiempo de estudiar si les conviene llevar á cabo obras que puedan aspirar á los beneficios establecidos.

Artículo 9.º Las Juntas, previos los asesoramientos oportunos, decidirán si existen ó no Ayuntamientos que se hayanhecho acreedores á premio, procediendo ea caso afirmativo á la distribución de la cantidad asignada á la pro-

vincia ó de la parte de la misma á que hubiera lugar, establecien. do el premio o premios que con. sidere justos dentro de las normas que se establecen en este Decreto. En el caso de que no se hayan ejecutado obras de esta clase, o que las ejecutadas no se ajusten a las condiciones establecidas, se declarará que no hay lugar á la concesión de ningún premio. Las decisiones de las Juntas deben ponerse en conocimiento del Ministerio de Fomento con la antici pación necesaria para que la noticia llegue antes del dia 10 de Mayo de 1926.

ELC! SO OKE

Los acuerdos de las Juntas serán firmes si están tomados pounanimidad, debiendo en caso contrario ser sometidos con los antecedentes necesarios á la aprobar ción del Ministerio de Fomento.

Artículo 10. Si existieran sobrantes en alguna provincia, el Ministerio de Fomento queda autorizado para aplicarlos á otra ú otras en que hubiera habido obras ejecutadas dignas de premio, o en construcción, susceptibles de ser subvencionadas dentro de las condiciones establecidas.

Artículo 11. Por el Ministerio de Fomento se dictarán las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de este Decreto Ley, así como el Reglamento para el funcionamiento de las Juntas que se crean.

Dado en Palacio, á diez y siete de Febrero de mil novecientos

veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 18 de Febrero).

SECCION MUNICIPAL

Alcaldia de Cangas de Tineo

Extracto de acuerdos de la Comisión municipal permanente correspondiente al mes de Octubre.

Sesión del dia 1.º (2.ª supletoria). Se aprueba el acta de la ante-

oo aprue

Se dió cuenta de un oficio de la Inspección de primera Enseñan za, participando que ha sido autorizada con caracter defenitivo la caeción de la escuela mixta de Santa Marina de Obanza.

Se aprobó el extracto de acuerdos de los meses de Julio, Agosto y Septiambre últimos.

Se acuerda instalar luces en el puente nuevo de pi dra y otra en el fondo del callejón de Gallego, que baja al río.

Se acuerda el pago de estancias de enfermos pobres en el Hospital de esta villa, del mes de Septiembro últímo.

Sesión del dia 22

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda el pago de renta de la cesa habitación del Maestro de Linares.

Se acuerda pedir a los vecinos de Tamás que formen un presupaesto fijando la cantidad que con ideren precisaparala obra de reconstrucción de puente de Valtempiello, contando también con la ayuda que puedan prestir los preblos interesados.

Se acordó el pago de varias

cuentas, a objecting of the

Se nombra comisionado para identificación de dos mozos ante la Exema. Comisión Mixta de Reclutamiento de Oviedo, a D. Gerardo Gavela.

Se dió cuenta de la resolución del expediente de construcción de nuevo cementerio de esta villa.

Se dió cuenta de las acas de aforos, consecuencia de denuncias contra varios vecinos de es e concejo por introducción frauda lenta, dentro de la zona fiscal, sin dar cuenta al Ayuntamiento, de bebidas espirituosas, vinos, aguardientes y licores.

Se acuerda adquirir contadores de agu para sustituir los actuales que son muy deficientes.

Extracto de acuerdos de la Comisión permanente del mes de Noviembre.

Sesión del dia 3

Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de una comunicación del Gobierno civil para que en el presupuesto próximo se consigne cantidad para dotación del cargo de Interventor que es obligatorio en este Ayuntamiento según el nuevo Reglamento.

Se acuerda informar que no es proceden e una instancia de las monjas Dominicas, solicita do se excluya de la contribución urbana el edificio y convento ocupado por las mismas, por que cobran renta por algunos locales que forman parte del convento.

Se acuerda interesar la ayuda de los señores Párrocos, Maestros nacionales y Alcaldes de barrio, para la confección del empadro.

namiento vecinal.

Se acuerda, en vista del ofrecimient hecho por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, pedir mil árboles.

Se acuerda un voto de confianza al Sr. Alcalde para organizar un petitorio público para allegar recursos para los soldados mutilados e inválidos para el trabajo, en la guerra de Africa.

Se nombra comisionado para identificación de mozos ante la Exema. Comísión Mixta de Reclutamiento á D. Gerardo Gavela.

Se aprueba el extracto de acuerdos del mes de Septiembre. Se acuerdan varios pagos.

Se acuerda que no se instruya expediente alguno de creación de nuevas escuelas, sin que haya casa de la propiedad del Ayuntamiento con dicho objeto.

Se acuerda adquirir una bomba y escala para incendios y cincuenta cubos de lona con igual objeto.

Se acuerda la instalación de una luz en el Juezgado de primera instancia, estufa y combustible para la misma.

Sesión del dia 17.

Se aprobó la distribución mensuai de fondos.

Se dió cuenta de las denuncias de negativa de dar cuenta al Ayun-

tamiento de las introducciones dentro de la zona fiscal, de bebidas espirituosas, vinos, aguardientes y licores en sus domicilios particulares y establecimientos públicos y defraudación ocultando la integridad de los elementos de tributación del arbitrio municipal establecido por el Ayuntamiento contra los señores siguientes:

Constantino Lamas Sabugo, de Brañas de Abajo.

José Rodriguez Fuente, de Va-

llado. Gerardo Gómez, de Miravalles. Antonio García Florez y Tomás

Gómez, de Tebongo. José Fernandez, de Javita. Clara Rodriguez, del Puelo.

José Rodriguez Sierra, de Llano. Manuel Fernandez Coto y Quintin Melendez, de Cibuyo.

Segundo Perez Valdés, del Pueblo. Distory elasted at a Lorsavida

Mario Menendez, de Moal.

Manuel Gavela, Gerardo Gavela y José Rodriguez Perdiello, de esta villa, acordándose imponerles las sanciones establecidas en el Estatuto municipal.

Se acordó el pago de varias l cuentas.

Se aprueba el contrato de arriendo del local escuela de Agüera del Coto.

Se autoriza á D. Antonio Jimenez para construir unos garages con entrada por la carretera de Ponferrada á la Espina, que han de apoyarse en el muro que cierra la finca denominada Jardin de Velarde, por el viento Oeste.

Se acordó elevar un informe á la Dirección General de Administración, adhiriéndose á la idea de constitución de un Banco Municipal de España.

Sesión del dia 24.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la Real orden de 14 del actual aprobando la Instrucción para llevar á efecto el padrón vecinal.

Se acuerda instruir expediente para la creación de una Escuela nacional mixta en Vallado.

Se acordó el pago de varias cuentas.

Se autoriza á D. Francisco Lo zano Martinez, de Llano, para hacer obras en su casa habitación de conformidad con lo informado por la Comisión de Fomento.

Quedan enterados de la circular de la Administración de Rentas Públicas, inserta en el BOLETIN oficial de 21 del corriente, fijando plazo para la presentación de los Registros fiscales de edificios y solares.

Se acuerda pase al Ayuntamiento pleno una instancia de D. José M.ª Diaz, de esta villa, referente al tendido por las vías municipales de la instalación de luz eléctrica.

Se acuerda anunciar nuevamente las plazas vacantes de un Médico titular y tres Veterinarios titulares, una de estas últimas dotada con mil quinientas pesetas anuales, y las otras dos con mil pesetas cada una.

Sesión extraordinaria del dia 25.

Se dió cueata de la Instrucción para llevar á efecto el padrón de

habitantes, inserta en la Gaceta de Madrid del 22 del actual, dividiéndose el concejo en secciones y nombrándose Agentes auxiliares para la distribución y recogida de las hojas de inscripción.

Extracto de acuerdos de la Comisión permanente, tomados durante el mes de Diciembre.

Sesión del dia 3 (2.ª supletoria)

Se aprueba el acta de la sesión anterior. Need of a legical about

Se acuerda conceder autorización al Sr. Concejal D. Secundino Cosmen para ausentarse del concejo por treinta dias.

Se autoriza á D. Juan Lafuente Rodriguez, vecino de Vegamoro, para establecer una tablajería para venta de carnes frescas de todas clasos al público en las condiciones generales, y respecto á precios establecerá los actuales, y adquiriendo cuantos enseres y utensilios tenga la tablajería municipal que le sean útiles para el negocio que trata de establecer, á precio de factura.

Se acuerda aprebar el expediente de excepción del mozo Ramón España, del reemplazo de 1921, como comprendido en el caso 1.º del artículo 89 de la Ley de Reclutamiento.

Se acordó el pago de varias cuentas.

Se acordó pagar la lista de jornales del arreglo del Campo de la Vega.

Se acordó el pago de jornales de obras de saneamiento en la escuela de niños de esta villa.

Se dá cuenta de varias denuncias presentadas por el encargado de la inspección y recaudación del arbitrio munic pal establecido sobre bebidas espirituosas, vinos, alcoholes, aguardientes y licores, de las que resulta que han hecho introducciones fraudulentas sin dar cuenta al Ayuntamiento varios industriales, cordándose imponerles las sanciones que stablece el Estatuto municipal.

Sesión del dia 10 (2.ª supletoria). Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprobó la istribución de fondos del corriente mes.

Se acuerda nombrar comisionado para la presentación ante la Exema. Comisión Mixta de Reclutamiento de viedo, del mozo Manuel Menendez Rodriguez, de Corias, del reemplazo de 1919, a D. Autonio Arce.

Se acordó aceptar el edificio para escuela ofrecido por los vecinos de allado, y conforme solicitan se acuerda instruir expediente para la creación de un centro escolar en dicho pueblo.

Se acuerda modificar el contrato de arriendo de casa-escuela y habitación de la Maestra del pueblo de Llano, en la forma que determina el Concejal comisionado al efecto.

Se acuerdan varios pagos.

Se denu cian por haber introducido fraudulentamente, especies sujetas al arbitrio municipal, a varios industriales, imponiéndoles la penalidad que señala el Estatuto municipal.

Sesión del día 17 (2.ª supletoria). Se aprueba el acta de la sesión

anterior.

Se acordó el pago de cuentas de los comisionados que han presentado mozos ante la Comisión Mixta de Reclutam ento de Oviedo, D. Luis Lopez Mauro y don Antonio Arce.

Sesión del día 24

THE RELL HAD TO BE TOO BELLET BE OF Se aprueba el acta de la anterior. I an energied of the figurest

Se autoriza á D. Manuel Barreiro Arias, de esta vecindad, para hacer una alcantarilla desde la calle del Corral que enlace con la general en el Campo de la Vega, con las condiciones que se le fijen por la Comisión, respecto á las medidas y profundidad que debe tener la obra.

Se acuerda pasar al Ayuntamiento pleno la instancia de los vecinos de Larón, solicitando constituirse en entidad menor.

Se acuerda pagar á D. José Murias la cantidad de 12,75 pesetas por diecisiete volquetes de tierra que porteó para el arreglo del Campo de la Vega.

Se autoriza á D. José M. Díaz para hacer la acometida de aguas para servicio de su casa, previa indicación de la Alcaldía del punto donde debe hacerse tal acome-

Se acuerda pagar al Sr. Sobres tante lo que se le adeuda por sus trabajos en el expediente del Ce-

menterio de esta villa.

Se acuerda oficiar al Alcalde de barrio de Cibuyo para que re quiera á Manuel Barroso (a) Barreiriño, para que se abstenga de echar en el camino que vá á Arbolente, rozo para hacer abono, intercep ando el tránsito.

Sesión de día 31.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó nombrar á D. Antonio Arce comisionado para asistir en representación del Ayuntamiento á la concentración para destino á cuerpo de los mozos del actual reemplazo y revisiones anteriores, que tendrá lugar en la Caja de recluta de Pravia, los días 1, 2 y 3 de Enero próximo.

Se acordó pagar á D. Marino Rodriguez Menendez, por sus trabajos como auxiliar en la confección del Registro Fiscal de Edificios y Solares, la cantidad de 162 pesetas.

Cangas de Tineo, 2 de Febrero de 1925.—El Secretario, Manuel Arango.—V.º B.º, El Alcalde, Pro-

firio Ordás.

La Comisión permanente, en sesión de hoy, acordó aprobar los precedentes extractos de acuerdos -- Por acuerdo de la Corporación permanente, Manuel Arango. R. al núm. 548

Alcaldia de Sariego

ANUNCIO

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este concejo, por no haberse personado el Médico nombrado en el concurso anterior,

se anuncia nuevamente a concurso dicha plaza con el haber anual de mil quinientas pesetas, a percibir

por mensualidades.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los treinta dias de la publicación de este anuncio, acompañadas de los documentos correspondientes, sin cuyo requisito no se darán por recibidas las solicitudes.

Sariego, 10 de Febrero de 1925. -- El Alcalde, Francisco Pérez.

R. al núm. 551

Alcaldía de Castrillón

Terminado un ejemplar del Padrón de cédulas personales de este concejo para el próximo año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de quelos individuos comprendidos en el mismo puedan formular reclamaciones.

Castrillón, 12 de Febrero de 1925. — El Alcalde, Alfredo, M Solis.

R. al núm. 543

Alca dia de Morcin

Formado el Padrón de cédulas personales de este concejo, que habrá de regir en el año actual, queda el mismo de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias, pudiendo presentarse las reclama ciones contra dicho documento, durante el plazo expresado.

Morcin, 13 de Febrero de 1925. -El Alcalde, Antonio Campos.

R. al núm. 535

Sociedad de Autores Españoles.

La Dirección-Gerencia de esta Sociedad, con fecha de hoy, ha nombrado á D. César Gonzalez, representante de la Sociedad de Autores Españoles en Santullano, para que perciba lo derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores espanoles y extranjeros.

Madrid, 21 de Enero de 1925.— El Director Gerente, L. Linares

Becerra.

R. al núm. 554.

REQUISITORIAS

STORTER TOTAL TOTAL IS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que ha continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juoz y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autorida-

des y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura conducción y de a juéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuicianiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

RODRIGUEZ GARCIA, Silvino, hijo de Rafael y de Josefa, natural de San Cristóbal, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, jornalero, sujoto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Pravia, 111; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores D. Antonio Conde Rodriguez, residente en Oviedo.

561

555

SUAREZ MENDEZ, Casimiro, hijo de Antonio y de Plácida, natural de Espina, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, soltero, carpintero, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba saliente, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Pravia, 111; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores D. Antonio Conde Rodriguez, residente en Oviedo.

ALVAREZ FERNANDEZ, Benjamin, hijo de Valentin y de Gervasia, natural de Leiguarda, Ayuntamiento de Miranda, provincia de Oviedo, soltero, religioso profeso, color bueno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz recta, boca regular, barba larga, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Pravia, 111; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores D. Antonio Conde Rodriguez, re-

ALVAREZ FERNANDEZ, Anto-

sidente en Oviedo.

nio, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Castañera, Ayuntamiento de Miranda, provincia de Oviedo, color moreno, pelo y cejas negros, ojos al pelo, nariz y boca regular, barba nada, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Pravia, 111; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores D. Antonio Conde Rodriguez, residente en Oviedo.

557

556

GARCIA FEZNANDEZ, Juan, hijo de José Maria y de Juana, natural de Serantes, Ayuntamiento de Tapia, provincia de Oviedo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja do recluta de Pravia, 111; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores D. Antonio Conde Rodriguez, residente en Oviedo. melbugunga ,acury ,anacusi 5589 an

LOPEZ GRANDA, Isidro, hijo de Evaristo y de Jesusa, natural de Figaredo, Ayuntamiento de Candamo, provincia de Oviedo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Pravia, número 111; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores D. Antonio Conde Rodriguez, residente en Oviedo.

560

LASTRA MENDEZ, Francisco, hijo de José y de Maria, natural de Orrea, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Pravia, número 111; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores D. Antonio Conde Rodriguez, residente en Oviedo.

559

VIDAL RODRIGUEZ, Albino, hijo de Francisco y de Estrella, natural de Pereiro, provincia de Orense, de 24 años de edad, estatura un metro 595 milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Orense para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Lérida, ante el Juez instructor D. Ventura Garcia Tornel, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento Navarra, 25, de guarnición en Lérida.

GARCIA PEREZ, Serafin, hijo de Pedro y de Jesusa, natural de Castañera, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 20 años de edad, estatura un metro 685 milimetros, color blanco, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba saliente, boca regular, frente espaciosa, aire natural, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por deserción por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Remiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, D. Eleuterio Velasco Joaquin, residente en Salamanca.

550

DIAZ MARTINEZ, Manuel, hijo de Ceferino y de Maria, natural de Ables, Ayuntamiento de Llanera, provincia de Oviedo, soltero, comerciante, estatura un metro 580 milimetros, señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el plazo de treinta días ante el Teniente del Regimiento de Infantería Burgos, número 36, D. Antonio Martinez Pedrosa, de guarnición en León.

disciplination of 564 GARCIA SUAREZ, Adelino, hijo de Evaristo y de María, natural de

Villandás, Ayuntamiento de Grado, provincia de Oviedo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Pravia, número 111; compare. cerá en el término de treinta dias ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores D. Antonio Conde Rodriguez, residente en Oviedo.

tiente de Oviedo, e

Cédulas de emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita v emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el dia que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

PALMEIRO GONZALEZ, Ramón, domiciliado últimamente en Luanco; comparecerá en el término de treinta días, o manifestará su domicilio al Sr. Juez permanente de Causas del Departamento Militar de Marina de Cartagena, en Barcelona, Comandante de Infanteria de Marina D. Manuel O'Felán y Correoso, con el fin de prestar declaración en causa número 241 de 1918.

563

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañia de Navegación Vasco-Asturiana

Se convoca a Junta General ordinaria para el D. mingo, 29 de Marzo préximo, a las cuatro de la carde, en el domicilio del Banco Asturiano, de Oviedo, con el fin de dar ectura a la Memoria del ejercicio de 1924, discutir, y en su caso aprobar las cuentos y deliberar sobre proposiclones que presentase el Consejo de Administración.

Los libros y comprobantes estarán a disposición de los Sres. Accionistas diez dias antes de la celebración de esta Junta, en las Oficinas que esta Compañía tiene en Aviles.

Como papeleta de entrada serviráel resguardo de cualquiera Banco, o casa de Banca donde los accienistas tengan depositadas sus acciones.

Caso de no poder celebrarse la Junta en la indicada fecha, por faita de número de acciones, se convoca para el Domingo siguiente, 5 de Abril, en el mismo sitio y hora.

Oviedo, 20 de Febrero de 1925. -El Director Gerente, Luis Caso de les Cobes. 2011301 00 018

PURE STRUCTURE SEE SEE SEEDING BURGERS Esc. Tip. del Hospicio i rovincial